



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NELIS ARTEAGA DURANGO  
CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO: 23-001-31-05-005-2018-00230.**

**SECRETARÍA.** Montería, diciembre 10 /2021.

Al Despacho del señor Juez le informo, el presente proceso proviene de la Sala Laboral de Corte Suprema de Justicia ante recurso de casación interpuesto ante Tribunal Superior Sala Civil - Familia-laboral de Montería, por parte de PORVENIR S.A. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DIEZ (10) DE  
DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial corresponde a este despacho obedecer y cumplir lo resuelto por Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien en providencia SL4527 del 6 de octubre del año que culmina, radicación No 85873 con ponencia de la Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo, no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta Ciudad, el 07 de junio de 2019, mediante la cual confirmó la decisión que este despacho judicial emitiera el 06 de marzo del mismo año, en la que resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR** que la señora NELIS DURANGO CAUSIL tiene derecho a que PORVENIR S.A. le reconozca una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de su hija IRLENA PATRICIA ARTEAGA DURANGO, ocurrió el 18 de noviembre de 2017, por depender económicamente de la fallecida, acorde a lo explicado en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el monto de la pensión equivale para el año 2017 a un millón ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos (\$1.133.584), para 2018 a un millón ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$1.179.948) y para 2019 a un millón doscientos diecisiete mil cuatrocientos setenta pesos (\$1.217.470), los cuales se encuentran debidamente reajustados.

**TERCERO: CONDENAR** a la demandada PORVENIR S.A a pagar como retroactivo por las mesadas causadas desde el 19 de noviembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018, debidamente reajustadas e indexadas con base en la variación el IPC certificado por el DANE a favor de la señora NELIS DURANGO CAUSIL, la suma de veinte millones novecientos dieciocho mil ochocientos noventa y tres pesos (\$20.918.893,00) pesos, los cuales al debitarles el 12% del aporte en salud por valor de dos millones quinientos diez mil doscientos sesenta y siete pesos (\$2.510.267) arroja hasta febrero de 2019 la suma de dieciocho millones cuatrocientos ocho mil seiscientos veintiséis pesos (\$18.408.626) pesos, retroactivo que se seguirá causando hasta que se produzca la inclusión en nómina de pensionados de la demandante.

**CUARTO: CONDENAR** a la demandada PORVENIR S.A a pagar las mesadas debidamente indexadas hasta la fecha en que se cancele la obligación pensional. (..)”



Por economía procesal se ordenará que por secretaria se liquiden las costas ordenadas en primera instancia y Corte Suprema de Justicia, quien fijó las agencia en la suma de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000).

En ese orden de ideas el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien en providencia SL4527 del 6 de octubre del año que culmina, no casó la sentencia proferida por el Tribunal Superior Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral de esta Ciudad, el 07 de junio de 2019, mediante la cual confirmó la decisión que este despacho judicial emitiera el 06 de marzo del mismo año.

**SEGUNDO:** Por secretaria liquídense las costas ordenadas en sentencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IBOLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**